



M:\05- ORDENANZAS\2012\REGLAMENTO USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (DEFINITIVO).doc

Aprobado inicialmente: Pleno 28.12.2011  
Aprobado definitivamente (con modificaciones): Pleno 28.03.2012  
Publicado en el BOP 17.04.2012

## **REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

### **INDICE**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objeto del Reglamento
- Artículo 2. Concepto de instalaciones deportivas municipales
- Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.
- Artículo 4. Clases de instalaciones deportivas

#### **TITULO II. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

- Artículo 5. Usuarios
- Artículo 6. Derechos de los usuarios.
- Artículo 7. Obligaciones de los usuarios.
- Artículo 8. Prohibiciones Generales.
- Artículo 9. Responsabilidad de los usuarios.

#### **TITULO III- REGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL ANEXO I.**

- Artículo 10. Normas generales.
- Artículo 11. Tarifas.
- Artículo 12. Solicitudes de uso de las instalaciones.
- Artículo 13. Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en Escuelas Deportivas Municipales.
- Artículo 14. Uso de las instalaciones por Centros Docentes Municipales.
- Artículo 15. Uso de instalaciones por Clubes, Asociaciones u otras Entidades Deportivas Municipales.
- Artículo 16. Uso de instalaciones deportivas por cualquier otra persona física o jurídica
- Artículo 17. Uso de instalaciones deportivas para eventos de carácter extraordinario.

#### **TITULO IV. NORMAS PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS**

##### **CAPITULO I. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL ANEXO I.**

- Artículo 18. Pistas de Tenis, Frontón y Pádel.
- Artículo 19. Pistas de Baloncesto, Fútbol Sala y Voleibol.
- Artículo 20. Campos de Fútbol.
- Artículo 21. Piscinas.
- Artículo 22. Rocódromo.
- Artículo 23. Gimnasio.
- Artículo 24. Pabellón y Sala Multiusos.
- Artículo 25. Vestuarios.



M:\05- ORDENANZAS\2012\REGLAMENTO USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (DEFINITIVO).doc

## CAPITULO II. INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES DEL ANEXO II

Artículo 26. Normas específicas para las Instalaciones Deportivas Elementales.

## TITULO V. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27. Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.

Artículo 28. Procedimiento.

Artículo 29. Infracciones.

Artículo 30. Sanciones.

Artículo 31. Prescripción.

Disposición Adicional única

Disposiciones finales.

Primera. Entrada en vigor.

Segunda. Normativa supletoria.

Tercera. Habilitación para el desarrollo del presente Reglamento.

## ANEXOS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Anexo I

Anexo II

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los poderes públicos, conforme al artículo 43.3 de la Constitución Española deben promover la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio. En este sentido, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen local, y el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, entre las materias que constituyen competencias propias de los Municipios, se encuentran las actividades o instalaciones deportivas y la ocupación del tiempo libre, constituyendo servicios mínimos obligatorios, en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, las instalaciones deportivas de uso público (artículo 26 Ley 7/85).

Por su parte la nueva Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 7, entre las competencias municipales “Aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas”, así como “Elaborar y mantener actualizado el Censo de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial”.

El Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig, es un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo creado por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, entre cuyos fines se encuentra la promoción del deporte. Corresponde a este Organismo la promoción, creación y mantenimiento de Escuelas Deportivas, y la conservación, reparación y administración de las instalaciones de propiedad municipal, facilitando a todos los vecinos de la ciudad la utilización preferente de las instalaciones municipales.

Dentro de esos fines y competencias contenidos en los Estatutos del Organismo, se encuentra lo que constituye el objeto del presente reglamento, la regulación del régimen de utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando por un lado, los derechos de los usuarios de las instalaciones y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

No obstante, dado que la potestad normativa corresponde al Ayuntamiento, conforme al artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local., el órgano competente del Organismo se limitará a aprobar el reglamento, con efectos de propuesta, elevándolo al Ayuntamiento para su aprobación con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 49 de la citada Ley

## **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto del Reglamento**

1. Es objeto del presente Reglamento regular la utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando por un lado, los derechos de los usuarios de las instalaciones y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.
2. Los derechos y obligaciones de los usuarios previstos en este reglamento se referirán al Organismo Autónomo Local “Patronato Municipal de Deportes”, en cuanto que las instalaciones deportivas municipales se encuentran adscritas a los efectos de su gestión por éste.

### **Artículo 2. Concepto de instalaciones deportivas municipales**

1. Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este reglamento, toda instalación, edificio, campo, dependencia o espacio de cualquier característica, al aire libre o cerrada, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.
2. Las instalaciones deportivas cuyo titular sea el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales, en alguna de las clases establecidas en este reglamento.

### **Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.**

1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.
2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

### **Artículo 4. Clases de instalaciones deportivas**

Las instalaciones deportivas de titularidad municipal a los efectos del presente Reglamento se clasifican en:

- a) Instalaciones deportivas de titularidad municipal relacionadas en Anexo I. Estas instalaciones, situadas en espacios estrictamente deportivos, serán gestionadas o administradas por el Patronato Municipal de Deportes, sin perjuicio de aquellas otras que puedan incorporarse en un futuro. Su uso está sujeto a previa autorización otorgada por el Patronato Municipal y al

pago del precio público establecido en la Ordenanza Fiscal. Las modalidades de uso de estas instalaciones y su régimen jurídico se rigen por lo establecido en los Títulos II a V del presente Reglamento.

b) Instalaciones deportivas elementales de titularidad o derecho de uso por otro título distinto al dominio del Anexo II. Comprende las demás instalaciones situadas en parques, zonas verdes y demás espacios públicos del municipio, sin perjuicio de aquellas otras que puedan adscribirse en un futuro. Su uso es libre y gratuito por todos los ciudadanos, sin previa autorización, salvo las excepciones que se establezcan, estando sujeto a las normas generales establecidas en el Título II y V del presente Reglamento, y las específicas de estos espacios deportivos comprendidas en el Título IV, con las salvedades correspondientes a este régimen de utilización.

c) Instalaciones deportivas integradas en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, cuya utilización se registrará por lo previsto en este Reglamento con carácter supletorio respecto de las normas dictadas por la administración educativa.

## **TITULO II. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

### **Artículo 5. Usuarios**

1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las Instalaciones deportivas Municipales toda persona física o jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios o miembros, hace uso de las instalaciones deportivas municipales, bien de forma libre, bien participando en programas deportivos promovidos y/o gestionados por el propio Patronato.

2. Los acompañantes de los usuarios, así como los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, deberán observar las normas del presente Reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

### **Artículo 6. Derechos de los usuarios.**

1. Los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales, con carácter general tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros derivados del tipo de uso o instalación previsto en el presente Reglamento.

- a) Utilizar las instalaciones deportivas, espacios complementarios como aseos, vestuarios, duchas etc., mobiliario y, en su caso, material deportivo, que habrán de encontrarse en las adecuadas condiciones de uso, en los términos establecidos en este reglamento y demás normas municipales aplicables.
- b) Ser tratados con educación y respeto por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas y solicitar en cualquier momento su identificación.
- c) Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- d) Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes. A tal efecto el Patronato pondrá a disposición de los usuarios buzones de sugerencias en las distintas dependencias del Organismo.
- e) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

## **Artículo 7. Obligaciones de los usuarios.**

### 1. Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

- a) Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, responsabilizándose de cualesquiera daños que causen en las mismas.
- b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones deportivas.
- c) Abonar las tarifas o precios establecidos por la utilización de las instalaciones deportivas o por los servicios correspondientes, en los términos establecidos en el presente Reglamento y Ordenanzas Fiscales.
- d) Ir provisto en su caso, del recibo o documento acreditativo del pago y del documento identificativo correspondiente para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero, y presentar dicha documentación cuando sea requerido al efecto por el personal del Patronato
- e) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado idóneo para cada uno de los distintos pavimentos.
- f) Cualesquiera otras obligaciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

2. Cuando los usuarios realicen actuaciones que contravengan las normas generales de convivencia o del presente Reglamento, o no atiendan las indicaciones de los responsables de las instalaciones pueden ser inmediatamente expulsados por éstos de la instalación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

## **Artículo 8. Prohibiciones Generales.**

1. Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las normas particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido:

- a) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas que la normativa estatal o autonómica autorice.
- b) Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.
- c) El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes.
- d) La entrada de patines, monopatines bicicletas o cualquier otro vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.
- e) Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.
- f) Consumo de alimentos cuando produzcan desperdicios en el terreno de juego tales como pipas, pistachos o cacahuetes.

3. Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas, sin la previa autorización del Patronato.



## **Artículo 9. Responsabilidad de los usuarios.**

1. Los usuarios serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos, y demás bienes, elementos y material de que disponen las instalaciones deportivas, incluidas las plantas, árboles, césped, y demás elementos anejos, debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.
2. El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose el Patronato Municipal, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, **que se produzca en las instalaciones deportivas municipales, salvo que se hubieran entregado en depósito.**
3. De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones o entidades a que se refiere el siguiente título, será responsable el centro docente, club, asociación o entidad a la que se haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.
4. De los daños ocasionados por los usuarios menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren incapacitadas.

## **TITULO III- REGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL ANEXO I.**

### **Artículo 10.- Normas generales.**

1. El uso de instalaciones deportivas municipales del Anexo I, exigirá previa autorización del Patronato Municipal de Deportes, en los términos señalados en los artículos siguientes, salvo que se trate de actividades organizadas por el propio Patronato. En ella se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los servicios técnicos del Organismo y la normativa específica de la actividad a desarrollar y se concederán, en su caso, con carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de la instalación de que se trate.
2. El uso de las instalaciones tendrán como finalidad la práctica deportiva, bien libremente o en el marco de programas de promoción, iniciación, enseñanza, o entrenamiento, o de competiciones o exhibiciones de las modalidades deportivas para las que fueron diseñadas o incluidas en la programación o actividades del Patronato Municipal de Deportes.
3. Excepcionalmente, dichas instalaciones podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social, organizadas por el Ayuntamiento o el Patronato Municipal de Deportes, sustituyéndose la autorización prevista en el presente reglamento por la aprobación por el órgano municipal que corresponda y, en su caso, de otra administración competente.

4. Las autorizaciones se otorgarán de conformidad con los criterios técnicos establecidos por el Patronato Municipal y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.

Asimismo, podrán ser modificadas o revocadas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas, de reparación imprevista de instalaciones u otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales o en general por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

5. Las autorizaciones de uso de las instalaciones tienen carácter personal, por lo que su titular no podrá cederla o transmitirla a un tercero

#### **Artículo 11. Tarifas.**

La utilización de estas Instalaciones Deportivas exige el previo pago del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal, cuya percepción corresponde al Patronato Municipal de Deportes, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que sean de aplicación.

#### **Artículo 12. Solicitudes de uso de las instalaciones.**

1. El Patronato Municipal de Deportes facilitará modelos normalizados de solicitud de uso de las instalaciones, en los cuales se indicará la documentación a acompañar, con la antelación establecida en cada caso.

2. El solicitante hará constar la actividad para la que se solicita el uso de la instalación, el horario en el que pretende disponer de la misma, y en el caso de, asociaciones o centros docentes y demás personas jurídicas, el número estimado de personas que accederán a las instalaciones.

3. Junto con la solicitud de uso de la instalación podrá solicitarse la utilización de material deportivo del Patronato Municipal, indicando, en su caso, la identidad de la persona responsable de velar por el buen cuidado del material y espacios deportivos, de la recogida y devolución del material al almacén una vez finalizadas las actividades.

#### **Artículo 13. Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en Escuelas Deportivas Municipales u otras actividades deportivas organizadas por el Patronato.**

1. El Patronato Municipal de Deportes organizará anualmente Escuelas de diversas actividades físicas o deportivas para las temporadas de invierno y verano.

A estos efectos, se entiende por temporada de invierno el período comprendido entre el primer día del mes de octubre y el último del mes de mayo, considerándose como no lectivos y por tanto sin derecho a recuperación, los días que tengan tal carácter en el calendario oficial publicado por la Consellería de Educación. La temporada de verano comprende los meses de junio, julio y agosto, con exclusión de los días festivos.

2. Para la realización de los distintos cursos o actividades de las Escuelas Deportivas, será requisito indispensable la inscripción de un porcentaje de alumnos igual o superior al 50 % de las plazas ofertadas. De no alcanzarse dicho porcentaje, el Patronato Municipal podrá acordar libremente la



M:\05- ORDENANZAS\2012\REGLAMENTO USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (DEFINITIVO).doc

suspensión o supresión del curso o actividad en cuestión, sin otra obligación que la devolución del importe satisfecho por aquéllas.

3. Los alumnos que resulten admitidos en las correspondientes Escuelas deportivas, además de los derechos previstos con carácter general en el presente Reglamento, tendrán derecho a asistir a las correspondientes clases o cursos siempre que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas o tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal.

4. El Patronato Municipal de Deportes se reserva la potestad de modificar el lugar de impartición de las actividades deportivas, avisando a los usuarios con la debida antelación en el tablón de anuncios correspondiente.

5. Cuando circunstancias climatológicas o de otro tipo no imputables al Patronato Municipal de Deportes resulte imposible la impartición de las clases correspondientes a las actividades deportivas, los usuarios no tendrán derecho a su recuperación.

6. Las solicitudes de cambios de horario o de actividad y las bajas en las distintas Escuelas Deportivas deberán efectuarse por escrito dirigido al Patronato Municipal, en los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal. A tal efecto, el Patronato Municipal dispondrá de modelos de solicitud a disposición de los usuarios.

7. Para otras actividades deportivas distintas a los Escuelas Deportivas organizadas por el Patronato, se podrán establecer normas especiales distintas a las contenidas en este artículo, de las que deberá informarse a los interesados, antes o con ocasión de su inscripción en las mismas.

#### **Artículo 14. Uso de las instalaciones por centros docentes municipales.**

1. Las instalaciones deportivas del Patronato Municipal podrán ser destinadas a complementar la infraestructura deportiva en los centros docentes del municipio que impartan educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional.

2. El acceso y utilización de las instalaciones deportivas municipales por los centros docentes mencionados en el apartado anterior se subordinará, en cualquier caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos, **que habrán de ser debidamente justificados**:

- a) Que tenga como finalidad la impartición de enseñanza de educación física o se corresponda con el programa educativo de la misma;
- b) que se realice durante el horario lectivo de los centros escolares;
- c) que durante el uso de la instalación, los escolares vayan acompañados como mínimo de un profesor del centro educativo, que será el responsable tanto de la impartición de las clases de educación física como del adecuado comportamiento de los escolares.
- d) **Que la solicitud haya sido aprobada por el consejo escolar del centro.**

3. Las autorizaciones de uso de las instalaciones deportivas se concederán atendiendo a las instalaciones existentes en cada centro, y por el siguiente orden de prioridad: centros docentes de carácter público, centros privados concertados, centros privados no concertados.

4. Los centros escolares presentarán la correspondiente solicitud de uso de las instalaciones durante el mes de septiembre. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.

5. Cuando los centros docentes no vayan a hacer uso de las instalaciones deportivas, deberán notificarlo por escrito al Patronato Municipal de Deportes con una antelación mínima de 3 días hábiles.

#### **Artículo 15. Uso de instalaciones por clubes, asociaciones u otras entidades deportivas.**

1. Los clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas, y demás entidades deportivas inscritas como asociación de tal carácter en el Registro Municipal de Asociaciones podrán solicitar autorización de uso de las instalaciones para la totalidad del período que comprenda la temporada en competición oficial. Asimismo finalizada ésta, podrá solicitar autorización de uso de las instalaciones para realizar los entrenamientos deportivos, correspondientes a la pretemporada.

Las solicitudes deberán presentarse en las oficinas del Patronato Municipal de Deportes por escrito durante el mes de julio, acompañados de la documentación exigible. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.

2. Las entidades a las que se refiere este artículo podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de competiciones oficiales. En este caso las solicitudes deberán presentarse en las oficinas del Patronato Municipal de Deportes por escrito, acompañadas del calendario oficial de la competición, debidamente expedido y sellado por la entidad correspondiente, con antelación suficiente respecto a la fecha en el que se pretende su utilización.

3. Asimismo las entidades referidas podrán solicitar el uso de las instalaciones para otros encuentros o exhibiciones deportivas, en horarios que no interrumpan el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios. En este caso las solicitudes se presentarán asimismo en las oficinas del Patronato Municipal de Deportes por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la fecha en el que se pretende su utilización.

4. La autorización de uso de las instalaciones tendrá carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de las mismas. El orden de prioridad de uso entre los distintos clubes, será el fijado por el personal técnico de este Organismo, debiendo explicitar los criterios utilizados para su determinación.

5. Cuando las entidades deportivas no vayan a hacer uso de las instalaciones en los días autorizados, deberán notificarlo por escrito al Patronato Municipal de Deportes con una antelación mínima de 3 días hábiles. En otro caso, se aplicará lo previsto en la Ordenanza reguladora de los precios públicos correspondientes.

6. El incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las normas previstas en el presente reglamento podrá dar lugar a su revocación y, en su caso, a la modificación del orden de prioridad de uso de las instalaciones entre clubes o entidades para futuras autorizaciones.

#### **Artículo 16. Uso de instalaciones deportivas por cualquier otra persona física o jurídica**

1. El Patronato Municipal podrá autorizar el uso de las instalaciones deportivas municipales, en supuestos distintos a los recogidos en los artículos anteriores, a cualquier otra persona física o jurídica para la realización de actividades deportivas, en una fecha y hora determinada con carácter discrecional, atendiendo a la disponibilidad de aquéllas y las normas especiales establecidas para cada instalación en este reglamento y los actos dictados en desarrollo del mismo.

2. Por regla general y salvo que en una instalación concreta se indique otra cosa, el uso no se podrá solicitar con una antelación mayor a siete días naturales a la fecha en que se pretenda realizar. En todo caso, los tablones de anuncios del Patronato figurarán con la debida antelación los plazos o términos establecidos para la presentación de las solicitudes.

3. En las instalaciones en que, por su mayor disponibilidad, se determine podrá solicitarse autorización para el uso de las instalaciones por períodos prolongados de tiempo, con un máximo de 6 meses. Las solicitudes se presentarán en las oficinas del Patronato Municipal de Deportes por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la fecha en la que se pretende su utilización y, atendiendo al calendario de competiciones y otras actividades previsibles, se concederá la autorización por el plazo que corresponda.

4. Las anulaciones de uso de las instalaciones se registrarán en cuanto a la devolución del importe del precio público correspondiente por lo establecido en la Ordenanza Fiscal. Cuando se trate de autorizaciones para períodos prolongados de tiempo, las anulaciones se registrarán por lo establecido en la Ordenanza Fiscal y el presente reglamento para las entidades o clubes deportivos.

#### **Artículo 17. Uso de instalaciones deportivas para eventos de carácter extraordinario.**

1. Excepcionalmente podrá autorizarse el uso de las instalaciones o espacios deportivos para actividades no deportivas, correspondiendo a la entidad solicitante obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños en las instalaciones municipales o responsabilidades que puedan derivarse de la celebración del acto y demás documentación establecida por la normativa aplicable.

2. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad

3. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que su comportamiento pudiera ocasionar.

4. El Patronato podrá exigir a la entidad organizadora el depósito de una fianza cuya devolución se efectuará previa constatación de la inexistencia de daños en las instalaciones utilizadas.

5. El precio exigible por esta cesión y las obligaciones específicas que asume la organizadora deberán figurar en la correspondiente autorización o, si fuere necesario, en el documento contractual.

### **TITULO IV. NORMAS PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS**

#### **CAPITULO I. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL ANEXO I.**

##### **Artículo 18. Pistas de Tenis, Frontón y Pádel.**

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Los jugadores deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado (zapatillas de tenis). Se encuentra totalmente prohibido acceder a las pistas de tenis de tierra con zapatillas con suela de tacos.
- b) Un usuario no podrá reservar más de una pista el mismo día y a la misma hora.
- c) Las reservas no podrán exceder de dos horas consecutivas por usuario.
- d) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- e) En las pistas de tierra los jugadores entrantes deberán regar la pista. Los jugadores salientes deberán pasar la esterilla y el cepillo para limpiar las líneas.

### **Artículo 19. Pistas de Baloncesto, Fútbol Sala y Voleibol.**

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Los jugadores deben ir provistos de vestimenta y calzado adecuado.
- b) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- c) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- d) En las pistas deportivas no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- e) La utilización compartida de las pistas cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 20. Campos de Fútbol.**

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Solo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- b) Se deberá ir provisto de vestimenta y calzado adecuado, en particular usar botas con tacos de goma, estando prohibida la entrada con botas de tacos de aluminio.
- c) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- d) La utilización compartida de las pistas cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 21. Piscinas.**

1. Los menores de 14 años, no podrán acceder a las piscinas salvo que vayan acompañados de un mayor de edad que se responsabilice de su comportamiento y seguridad.
2. Para el acceso a las piscinas municipales será necesario abonar el precio establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal previa presentación del documento acreditativo de la personalidad.
3. Los usuarios de piscina climatizada deberán observar las siguientes normas:

- a) Es obligatorio ducharse antes de introducirse en el agua.

- b) Es obligatorio el uso de bañador y gorro de baño.
- c) Será obligatorio el uso de chanclas en las denominadas zonas húmedas de las instalaciones (vestuarios, zona de baño y duchas) estando prohibido caminar con los pies descalzos.
- d) El bañista no debe hacer uso de la piscina si padece cualquier tipo de enfermedad infecto-contagiosa.
- e) No está permitido correr, saltar ni cualquier otra actividad o juego en la zona de baño que pueda resultar peligroso para el resto de bañistas o las instalaciones.
- f) En caso de utilización del material del Patronato Municipal, deberá hacer un correcto uso del mismo.
- g) Se deberán seguir en todo momento las indicaciones del socorrista y del personal responsable de la instalación.
- h) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos de la instalación, sin posibilidad de acceso a los vestuarios y aledaños.

4. Los usuarios de piscina de verano deberán observar las siguientes normas:

- a) Es obligatorio ducharse antes de introducirse en el agua
- b) Es obligatorio el uso de ropa de baño.
- c) Será obligatorio el uso de chanclas en las zonas húmedas de las instalaciones (vestuarios, zona de baño y duchas) estando prohibido caminar con los pies descalzos.
- d) No está permitido el uso de gafas de buceo de cristal, aletas, palas colchonetas, balones o cualquier elemento que pueda causar molestia o resultar peligroso para la integridad del resto de usuarios, salvo actividades organizadas por el Patronato Municipal.
- e) El bañista no debe hacer uso de la piscina si padece cualquier tipo de enfermedad infecto-contagiosa.
- f) No está permitido correr, saltar ni cualquier otra actividad o juego que pueda resultar peligroso o molesto para el resto de bañistas o las instalaciones.
- g) Se deberán seguir en todo momento las indicaciones del socorrista y del personal responsable de la instalación.

**Artículo 22. Rocódromo.**

1. Los menores de 18 años, no podrán hacer uso del rocódromo, salvo que presenten autorización expresa de sus padres tutores o guardadores, y siempre que vayan acompañados de un mayor de edad, que se responsabilice de su comportamiento y seguridad.

2. Asimismo será necesario disponer de la correspondiente licencia federativa o seguro deportivo de accidentes de carácter privado.

3. Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Sólo podrán permanecer en el interior del recinto del rocódromo los usuarios que estén desarrollando la práctica deportiva.
- b) No se permite el uso del rocódromo de forma individual, sin el material adecuado (cuerda, casco, arnés y calzado adecuado, entre otros), siendo necesarias al menos dos personas para asegurarse entre sí.
- c) El material deberá estar homologado por norma CE UIA. No podrá rebasarse la línea de seguridad sin el empleo de cuerda. La cuerda debe tener como mínimo 10 mm de diámetro.

- d) El calzado a emplear puede ser de dos clases: “Pié de gato” o zapatillas especiales para rocódromo. El usuario puede traer, si desea, su material propio para la escalada, siempre que cumpla las normas UIA.
- e) Durante la escalada, el primer escalador de la cordada debe utilizar mosquetones en todos los puntos de seguro de la vía. No pueden mantenerse ocupadas las vías que no se estén utilizando.
- f) Es obligatorio el uso de colchoneta de seguridad.
- g) Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada inmediatamente al personal de instalaciones para su inmediata reparación.

### **Artículo 23. Gimnasio.**

- 1. El acceso al gimnasio no estará permitido a menores de 18 años.
- 2. Los usuarios del gimnasio observarán las siguientes normas:
  - a) Los usuarios deben ir provistos de ropa deportiva sin estar permitido entrar con bañador o ropa de calle.
  - b) Como medida higiénica es obligatorio el uso de toalla en los bancos respaldos o asientos de los distintos aparatos de musculación.
  - c) No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.
  - d) El usuario será responsable de uso adecuado de los aparatos, no responsabilizándose el Patronato Municipal del uso indebido de éstos.

### **Artículo 24. Pabellón y Sala Multiusos.**

- 1. Se observarán las siguientes normas:
  - a) No se permitirá el acceso al pabellón o sala con calzado de calle.
  - b) Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.
  - c) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
  - d) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios
  - e) Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya un monitor o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo éste responsable de velar por el cumplimiento de las normas.
  - f) La utilización compartida de la instalación cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 25. Vestuarios.**

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- b) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- c) En aquellas instalaciones donde se disponga de taquillas no se podrá guardar en las mismas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.

- d) Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el Patronato Municipal de Deportes se responsabilizará de las sustracciones que puedan producirse.
- e) El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
- f) En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca el Patronato Municipal.

## **CAPITULO II. INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES DEL ANEXO II**

### **Artículo 26. Normas específicas para las instalaciones deportivas elementales.**

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas elementales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Las instalaciones deportivas elementales se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas.
- b) Al objeto de prevenir daños, la actividad deportiva deberá efectuarse con ropa y calzado adecuado.
- c) Estas instalaciones podrán ser objeto de reserva, con carácter puntual y en casos justificados, para el desarrollo de actividades deportivas o no deportivas en los términos establecidos por el Patronato Municipal de Deportes.
- d) Los usuarios se abstendrán del uso de la instalación si observaran cualquier defecto en la misma que pudiera ocasionar daños a los usuarios, debiendo ponerlo en conocimiento inmediato del Patronato Municipal de Deportes para que proceda a su reparación.
- e) El Patronato Municipal no se hace responsable de los daños derivados de un uso inadecuado o incorrecto de la instalación.
- f) Con el fin de compatibilizar el uso de la instalación deportiva elemental con la convivencia ciudadana, el horario para su disfrute se fijará por el Patronato Municipal de Deportes atendiendo a la normativa vigente en materia de actividades molestas y contaminación acústica.
- g) En cualquier caso las molestias y ruidos generados por en estos espacios públicos deberá mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el ordenamiento jurídico.
- h) El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose el Patronato Municipal, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que se produzca en las instalaciones deportivas municipales, salvo que se hubieran entregado en depósito.

## **TITULO V. REGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 27. Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.**

1.- Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.

Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.

2.- Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento, el Alcalde-Presidente del Patronato Municipal o Concejal en quien delegue

### **Artículo 28. Procedimiento.**

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y trámites del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o norma que le sustituya.

### **Artículo 29. Infracciones.**

1.-Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones leves

- a) Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos tales como latas, recipientes de vidrio, etc., en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos.
- b) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.
- c) La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquéllos espacios que no se consideren deportivos.
- e) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.
- d) No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
- e) Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones.
- f) Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.

3. Se consideran infracciones graves:

- a) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.
- c) No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
- d) Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.
- e) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.

#### 4. Son infracciones muy graves:

- a) Ceder el carné o permitir el uso de la instalación a un tercero.
- b) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.
- c) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.
- d) La realización de actos que impliquen, impedimento o grave y relevante obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
- e) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.
- f) El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.

#### **Artículo 30. Sanciones.**

1. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de infracciones leves apercibimiento y/o imposición de multa de hasta 200 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- b) Por la comisión de las infracciones graves multa de 200 a 300 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- c) Por la comisión de infracciones muy graves, multa de 300 a 500 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

2. El órgano competente para resolver el expediente sancionador, a propuesta del instructor, podrá reducir en un 50% el importe de la sanción económica, o incrementarlo en un 100%, atendida la intensidad de la perturbación, la importancia del deterioro o daños causados, intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la reincidencia, la cuantía del beneficio ilícito obtenido y la mayor o menor posibilidad de reparación o la disposición del responsable para llevarla a cabo.

3.- En ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por el infractor, pudiendo superarse los límites de la multa previstos en el artículo anterior. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a valores y precios de mercado.

4. Se podrán imponer también otras sanciones no económicas previstas por la legislación, como la suspensión o revocación de autorizaciones municipales.

5. Todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

#### **Artículo 31. Prescripción.**

El plazo de prescripción de las infracciones y las sanciones será el establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### **Disposición adicional única**

1. Las instalaciones deportivas municipales incluidas en el Anexo I se adscriben para su administración, conservación, protección y demás actuaciones que requiera su correcto uso, al Organismo Autónomo Local “Patronato Municipal de Deportes” de San Vicente del Raspeig, manteniendo el Ayuntamiento la titularidad de los bienes adscritos que conservan su calificación actual de bienes de dominio y servicio público, afectos al uso deportivo.
2. La adscripción requerirá, para su efectividad, la firma de la correspondiente acta por la representación del Ayuntamiento y el Organismo Autónomo Local
3. La relación de bienes adscritos podrá actualizarse por actos singulares, sin necesidad de modificación del presente Reglamento.

### **Disposiciones finales.**

**Primera. Entrada en vigor.** El presente reglamento entrará en vigor una vez que, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Segunda. Normativa supletoria.** En lo no previsto en este reglamento se estará a la normativa específica en materia deportiva, la normativa de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

**Tercera. Habilitación para el desarrollo del presente Reglamento.** Se autoriza a la Alcaldía-Presidencia del Patronato Municipal de Deportes para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, con el objeto de mejorar la prestación del servicio y la utilización de las distintas instalaciones por los usuarios, en particular el desarrollo de las normas específicas de utilización de las instalaciones deportivas municipales ya existentes o que puedan incorporarse en un futuro y los modelos de solicitudes y otros previstos en el reglamento.

## **ANEXO I**

### **Instalaciones deportivas de titularidad municipal situadas en espacios deportivos**

Instalación	unidades	Dimensiones	Ubicación	Descripción	Deportes
<b>TENIS</b>					
Pistas de tenis tierra batida	2	11x23,60	Recinto de la Ciudad Deportiva C/ Denia 2	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Tenis mini-tenis
Pista de tenis césped artificial	1	11x23,60	Recinto de la Ciudad Deportiva C/ Denia 2	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Tenis mini-tenis
<b>PADEL</b>					

Pistas de pádel	2	10x20	Recinto de la Ciudad Deportiva C/ Denia 2	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Pádel
<b>FRONTON</b>					
Frontón	1	10x30	Recinto de la Ciudad Deportiva C/ Denia 2	Instalación al aire libre. Gradas, aseos y vestuarios	Frontón pelota
<b>PISTAS CUBIERTAS</b>					
Pista cubierta central	1	20x40 m	Recinto de la Ciudad Deportiva C/ Denia 2	Pista techada. Gradas, aseos y vestuarios.	Fútbol sala hockey patines patinaje
Pista cubierta norte	1	20x40 m	Recinto de la Ciudad Deportiva C/ Calpe 2	Instalación al aire libre. Aseos y vestuario	Fútbol sala baloncesto mini-basket
<b>PISTAS POLIVALENTES</b>					
Pista polideportiva Sur	1	20x40 m	Recinto de la Ciudad Deportiva C/ Denia 2	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Fútbol sala baloncesto mini-basket
Pista La huerta	1	18x39m	Pda Raspeig,21	Instalación al aire libre. Aseos y vestuario	Fútbol sala hockey patines patinaje
<b>PABELLONES</b>					
Pabellón	1	20x40m	Recinto de la Ciudad Deportiva C/ Denia	Instalación cubierta. Grada, aseos y vestuarios	Fútbol sala hockey patines baloncesto balonmano voley patinaje prácticas deportivas indoor
Sala multiusos	1	10x23,5 m	Recinto de la Ciudad Deportiva C/ Calpe 2	Instalación cubierta. Grada, aseos y vestuarios	Deportes de sala (gimnasia, yoga, pilates...)
<b>CAMPOS DE FUTBOL</b>					
Estadio Municipal de fútbol (césped artificial)	1	102x67 m	Recinto de la ciudad deportiva C/ Denia 2	Instalación al aire libre. Gradas, aseos y vestuarios	Fútbol
Campos de entrenamiento fútbol 7 de césped artificial	2	60x36 m 93x60 m (si se usa como F-11)	Recinto de la ciudad deportiva C/ Denia 2	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Fútbol 7 fútbol 11

Campo de fútbol tierra Rigas	1	71x106 m	Instalaciones terrenos CEMEX	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Fútbol
<b>PISCINAS</b>					
Piscina cubierta	1	25x12m	Recinto de la ciudad deportiva C/ Denia 2	Instalación cubierta. Gradas, aseos y vestuarios	Natación Waterpolo
Piscina descubierta	1	25x25 m (forma de L)	Recinto de la ciudad deportiva C/ Denia 2	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Natación e instalación de recreo
Piscinas de chapoteo	2	4x4m 4m diámetro	Recinto de la ciudad deportiva C/ Denia 2	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Instalación de recreo
<b>PETANCA</b>					
Pistas de petanca	6	4,5x14	Recinto de la ciudad deportiva C/ Denia 2	Instalación al aire libre. Aseos y vestuario	Petanca
<b>ROCODROMO</b>					
Rocódromo	1	10x6 m 8,5 altura	Recinto de la ciudad deportiva C/ Denia 2	Aseos y vestuario	Escalada

## ANEXO II

### **Instalaciones deportivas elementales de titularidad o derecho de uso en parques, zonas verdes y demás espacios públicos**

Instalación	unidades	Dimensiones	Ubicación	Descripción	Deportes
Pista Haygon (Caserón Haygón)	1	20x40	Avda Haygon, s/n	Instalación al aire libre	Fútbol sala
Pista Colonia Santa Isabel	1	20x40 m	Barrio Santa Isabel (Anexa a Centro Social)	Instalación al aire libre	Fútbol Sala
Pista colonia Santa Isabel	3	11x20 m	Barrio Santa Isabel (C/ del Clot)	Instalación al aire libre	Baloncesto
Pista Girasoles	2	20x40 m	C/ Acacias	Instalación al aire libre	Baloncesto
Pista Girasoles	1	32,5x44 m	C/ Acacias	Instalación al aire libre	Fútbol sala
Pistas Ctra Agost	1	22,40x44,40 m	C/ Petrer con C/ Elda	Instalación al aire libre	Fútbol sala

Pistas Ctra Agost	1	15,15x31,10 m	C/ Petrer con C/ Elda	Instalación al aire libre	Baloncesto
Pistas Ctra Agost	1	17,40x13,90 m	C/ Petrer con C/ Elda	Instalación al aire libre	Skate
Pista Lo Torrent	1	20x40 m	Parque Lo Torrent	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Fútbol sala
Circuito BMX	1		Parque Lo Torrent	Instalación al aire libre. Aseos	BMX
Pistas petanca Barrio Santa Isabel	5		Barrio Santa Isabel	Instalación al aire libre	Petanca
Pistas petanca Ctra Agost	8		C/ Petrer con C/ Elda	Instalación al aire libre	Petanca